

Realidad y situación legal del aborto en Michoacán

Ana Luisa Barajas Pérez¹
Irma Ramírez Cruz²

La realidad del aborto en Michoacán

Uno de los derechos a los que menos acceso tienen las mujeres es al aborto en los casos que legalmente está permitido. El presente artículo tiene el propósito de presentar algunas pinceladas de esta problemática en Michoacán, basado en los diversos esfuerzos de investigación que se han realizado acerca del tema desde la Coordinación de Mujeres de Organizaciones Civiles Por un Milenio Feminista en Michoacán.

Los abortos inducidos son la tercera causa de mortalidad materna en México, según indican las estadísticas del Consejo Nacional de Población (CONAPO). La mayoría de los abortos inducidos en México se realizan de manera clandestina, en condiciones de riesgo y con frecuencia provocan complicaciones médicas, infertilidad y muerte.

El aborto en Michoacán representaba el 6.3% de las muertes maternas en el periodo 1989-91 y el 8% en 2002 según las estimaciones realizadas por CONAPO, aunque es un asunto que se oculta y del cual no se tienen datos ciertos.

Preocupadas por este grave problema de salud pública, la Coordinación de Milenio Feminista de la Región Centro de México realizó un diagnóstico en el que se entrevistó a 60 mujeres en 7 estados del Centro de México. Las entrevistas se realizaron a mujeres que se han practicado algún aborto. En este artículo nos referiremos a los resultados de las 20 entrevistas de Michoacán.

Las características de la muestra son las siguientes: 7 de las 20 mujeres son urbanas y 13 rurales. La edad promedio en que la que se realizaron un aborto es de 24 años para las urbanas y 30 para las rurales. Todas ellas afirmaron ser católicas, lo cual no deja de sorprender ya que es la religión más intolerante respecto a la práctica del aborto.

De las mujeres entrevistadas 65% son casadas y 35% solteras; 80% refirió tener una relación de pareja estable que va desde 1 año hasta 5 años de relación, mientras que sólo 20% señaló tener una relación de pareja ocasional. Este dato refuta el argumento de grupos conservadores que afirman que las mujeres que abortan son solteras, con relaciones de pareja ocasionales, que mantienen una vida inmoral, con poco respeto hacia sí mismas.

¹ Economista y promotora de los derechos sexuales y reproductivos en el medio rural. Integrante de EMAS A.C. y responsable del Eje de Salud, Derechos Sexuales y Reproductivos de la Coordinación Nacional de Mujeres de Organizaciones Civiles "Por un Milenio Feminista" en Michoacán.

² Abogada, integrante de IUSS Social, Área Jurídica del CEMIF, A.C. y responsable del Área Jurídica de la Coordinación Nacional de Mujeres de Organizaciones Civiles "Por un Milenio Feminista" en Michoacán.

En cuanto a su escolaridad, en el medio rural 20% son analfabetas, 15% tienen primaria incompleta y 25% tienen primaria completa. En el área urbana 15% cuentan con nivel medio básico, 5% con estudios técnicos y 25% con estudios profesionales.

Sólo el 25% señaló que desarrolla actividades por las que obtienen un ingreso económico. En cuanto a los servicios de salud a los que recurren, de las 20 mujeres entrevistadas sólo 5 son derechohabientes del IMSS y 13 recibe atención de las clínicas de primer nivel de salud que dependen de la Secretaría de Salud del estado.

Los motivos

La entrevista incluyó tres opciones no excluyentes a la pregunta sobre los motivos del aborto: por temor a la familia; por razones económicas; por tener ya varios hijos y porque interfería en su proyecto de vida.

Las 20 mujeres afirmaron que recurrieron al aborto por temor a la familia, lo cual se relaciona con el contexto conservador y religioso que ha imperado durante muchos años en nuestro estado. La violencia y el embarazo sin pareja “conocida” en situaciones en que el marido está en Estados Unidos han sido también causas de abortos.

15 de las 20 mujeres, sin embargo, abortaron por cuestiones económicas, porque ya tenían varios hijos o porque el nuevo embarazo interfería con su proyecto de vida.

5 mujeres argumentaron que “por la edad”.

Aún cuando los datos arriba mencionados se refieren a una muy pequeña muestra, exponen una aproximación al problema del aborto en Michoacán. Resalta el hecho de que aún reconociéndose como católicas las mujeres no están dispuestas a sacrificar sus decisiones y el ejercicio de sus derechos por la posición tan conservadora y tan fuera de la realidad, de la Iglesia. Este hecho está quedando muy claro en el debate actual sobre la píldora del día siguiente o de anticoncepción de emergencia. Otro aspecto que dejan ver los datos es que existe una multiplicidad de razones que llevan a las mujeres a practicarse un aborto a pesar de ser condenado por la Iglesia y tenerlo que hacer en la clandestinidad, con gran riesgo para ellas. Las razones van desde el embarazo por violación, que a pesar de ser legal es prácticamente irrealizable por esta vía, hasta las razones económicas o la incompatibilidad con el proyecto de vida propio.

La legislación en Michoacán

En México la práctica del aborto es, en general, ilegal. Si una mujer queda encinta y decide interrumpir su embarazo se ve obligada a practicarse un aborto en la clandestinidad, muchas veces a pesar de que podría hacerlo por la vía legal.

Tomando en cuenta todos los códigos penales del país, existen siete circunstancias en que no se considera al aborto como delito: Cuando el embarazo es resultado de una violación; cuando el aborto es provocado accidentalmente (“imprudencial”), cuando a juicio del médico/a el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer, cuando el feto tiene

malformaciones genéticas (“razones eugenésicas”), en los casos en los que de continuar con el embarazo se provocaría un grave daño a la salud de la mujer; cuando el embarazo es producto de una inseminación artificial no deseada; cuando la mujer tiene razones económicas para interrumpir el embarazo y ya es madre de tres hijos/as.

De estas siete en Michoacán se reconocen sólo cuatro:

- 1) Cuando el embarazo es resultado de una violación.
- 2) En los casos en que de continuar con el embarazo se provocaría un grave daño a la salud de la mujer.
- 3) Cuando a juicio del médico/a el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer.
- 4) Cuando es provocado accidentalmente (“culposo”).

Algunos antecedentes de cómo se fueron incorporando estas causales en el Código Penal son las siguientes:

- En el código de **1880** el delito de aborto no estaba definido como tal; se castigaba como infanticidio y no se sancionaba en los casos en los que estuviera en peligro la vida de la mujer.
- En el código de **1896** se define como delito, aunque no se sanciona el “culposo”, o involuntario, y en los casos en que la vida de la mujer estuviera en peligro. Igualmente se sancionaba a quien lo causara con violencia física o moral.
- En **1936** se redacta la definición actual y se agregan como causas excluyentes de responsabilidad penal el aborto *eugenésico* y el *económico* y cuando el embarazo es producto de una violación.
- En **1961** se cambió el término aborto por feticidio (en la exposición de motivos para la reforma del artículo los legisladores lo entendieron como la “muerte del feto”). En este nuevo código se suprimieron como causas excluyentes de responsabilidad penal las anteriores, quedando únicamente la de violación y el involuntario.

En el Código Penal vigente de **1980** el delito de aborto está establecido en el capítulo de delitos contra la vida en el artículo 285, y se le define como “la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”.

La sanción que se establece a la mujer es de uno a tres años, al que lo provoque con consentimiento de la mujer uno a cinco años, y de tres a ocho años cuando se realice sin el consentimiento de la mujer. En este Código se permite el aborto cuando el embarazo sea producto de una violación, por peligro de muerte de la mujer, daño grave a la salud de la mujer y el culposo o involuntario.

A pesar de ello, en Michoacán, al igual que la mayoría de los estados, no existe un procedimiento que garantice el acceso a un aborto legal y seguro. Un ejemplo claro de esto se refiere al embarazo producto de una violación, en estos casos la mujer tiene que haber denunciado la violación previamente a la confirmación del embarazo, lo cual lleva consigo una serie de exámenes y procedimientos, (psicológico, médico y el estudio socioeconómico) para comprobar la veracidad de su denuncia. Bien sabido es que este proceso es en sí mismo intimidatorio y violenta la dignidad de la mujer en un momento de

altísima vulnerabilidad física y emocional, es por eso que muchas mujeres no denuncian en el período requerido para poder acceder al aborto legal. Aún en los casos en que la violación haya sido probada, y el resultado del examen del embarazo resultara positivo, no está definido el procedimiento para realizar el aborto; ante este vacío, aparentemente la autorización tendría que darla la Procuradora General de Justicia del Estado o en su caso el Subprocurador.

El aborto es una realidad en México y Michoacán. Mantenerlo en la ilegalidad no ha impedido que se realicen abortos pero sí en cambio ha conducido a poner en riesgo la salud y la vida de las mujeres. Es imprescindible modificar las leyes para que las mujeres dispongan de servicios seguros de aborto y disminuya la intensidad del drama que implican los embarazos no deseados.